



Servicio Nacional de Aduanas  
 Dirección Nacional  
 Secretaría Reclamos de Segunda Instancia

Reg.: 40962 - 05.07.2012  
 R-235 -06.07.2012

**RESOLUCIÓN N° 645**

Reclamo N° 155, de 25.07.2011, de Aduana de Valparaíso.  
 Denuncia N° 508686, de 13.04.2011  
 DIN N° 4110055491-5, de 30.03.2010  
 Resolución de Primera Instancia N° 127, de 20.06.2012.  
 Fecha de Notificación:21.06.2012.

**Valparaíso, 29 MAYO 2013**

**Vistos:**

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 709/9485, de fecha 05.07.2012, de la secretaria de Reclamos de Aforo, de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

**Teniendo Presente:**


Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**Se Resuelve:**

- 1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- Infórmese a la Unidad de Audiencia a fin se de curso al procedimiento infraccional de la denuncia N° 508686, de 13.04.2011, por infracción al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.

Anótese y comuníquese

  
**Secretario**

  
**Juez Director Nacional**  
**RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT**  
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

  
 AAL/JLVP/MCD  
 10.08.2012



Plaza Sotomayor N° 60  
 Valparaiso/Chile  
 Teléfono (32) 2134555

**SERVICIO NAC. DE ADUANAS/ CHILE  
DIREC. REG. DE ADUANAS/ VALPSO.  
DEPTO. TÉCNICAS ADUANERAS  
UNIDAD DE CONTROVERSIAS**

**RECL.155/2011.  
FALLO PRIMERA INSTANCIA**

**RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_/ VALPARAISO, 20 JUN. 2012**

**VISTOS:** El formulario de reclamación N° 155 de 25.07.2011, interpuesto por el Agente de aduanas señor Pedro Santibáñez VSG., por cuenta de SNF CHILE S.A./ RUT 76.380.300-7, mediante el cual impugna la clasificación arancelaria propuesta en la Denuncia 508686/13.04.2011 de la Aduana de Valparaíso a las mercancías declaradas en la D.I. (Cod.151) N° 4110055491-5/30.03.2010, todo de conformidad al Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** en revisión documental a posteriori de la citada DIN se constato error en la clasificación del ítem 1 Donde dice; 2905.1999 Metil Ciclohexano pureza técnica para uso en proceso de flotación de minerales; Debe decir 3824.9049 Las demás preparaciones para la concentración de minerales.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Mediante declaración de ingreso N° 4110055491-5/30.03.2010 se solicito una partida de metil ciclohexano metanol, flominc-F líquido pureza técnica, para uso en proceso de flotación de minerales, Dicha mercancía se clasifico en la posición 2905.1999 del Arancel Aduanero. Para asignarle la clasificación se considero especialmente la clasificación arancelaria que asigna a la mercancía el proveedor, señores Flomin Inc. De Estados Unidos de América, tanto en la factura como el certificado de origen respectivo y la composición del producto descrita en los datos de seguridad emitidos por el proveedor, en los que especifica que esta compuesto por ciclohexametanol; por metilciclohexadescarboxilar y principalmente por metilciclohexanometanol. Lo anterior nos permite determinar que estamos en presencia de un producto de constitución definida y la posición arancelaria 2905.1999 ampara a los demás monoalcoholes saturados y las notas explicativas consideran en la posición 2905 del arancel aduanero al metanol.

De acuerdo a la Reglas generales de Interpretación los productos mezclados se clasificaran según la materia que les confisca su carácter esencial.

La denuncia N° 508686/13.04.2011 observò que la clasificación indicada en la DIN estaba errada por cuanto en su opinión la mercancía mencionada se debe clasificar en la partida 3824.9049 del arancel aduanero lo que no corresponde ya que no es un producto de constitución definida. Por lo tanta esta denuncia carece de fundamentación , por lo que debe ser desestimada.

3.- **QUE** a fojas 14 por Oficio N° 1342 de fecha 02 de agosto 2011 el profesional informante indica lo siguiente:

La denuncia en cuestión se formulò al ítem 1 de la DIN en consideración a los antecedentes que posee el Servicio y que figuran en la "Hoja de Seguridad " donde se define al producto FLOMIN F 810 como un espumante para flotación de minerales, constituido por una mezcla de 4 -metilciclohexanometanol(CAS 34885-03-5) (70-90%), 4 (Metoximetilo) ciclohexanometanol (CAS 98955-27-2)(5-20%) y Metil 4-metilciclohexano descarboxilar (CAS 51181-40-9)(5-10%).

El despachador clasifico originalmente a dicho reactivo en el ítem 2905.1999 como un producto de constitución química definida, lo que es un error porque no es un producto monocomponente de composición química definida, sino una mezcla, y se clasifica en la partida 3824.9049" las demás preparaciones para la concentración de minerales con un derecho de ad valorem de 0. A lo señalado precedentemente, el suscrito es de opinión de mantener la denuncia N° 508686/13.04.2011.

4.- **QUE** a fojas 15 y 16 por RES. S/Nº/2011 y ORD. Nº 2521/02.12.2011, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** a fojas 17 rola presentación suscrita por el reclamante de autos, la cual no se da lugar por estar suscrito por un tercero ajeno al expediente.

6.-QUE a fojas 19 se decreta como medida para mejor resolver y se solicitó al Laboratorio Químico de la DNA por Ordinario Nº 003/04.01.2012, la opinión de clasificación de la mercancía consignada en la D.I. Nº 4110055491-5/30.03.2010, en su respuesta en el Informe Nº 007/31.01.2012, indica que analizado los antecedentes, según factura y el certificado de origen el nombre del producto es flomin F810 en hoja de seguridad del producto se le denomina como Flomin F810 frother.

En la ficha informativa de datos de seguridad de productos se señala que una mezcla de los siguientes componentes:

4-metilciclohexanometanol N°CAS 34885-03-5 70-90% en peso

4-(metoximetilo)ciclohexano metanol N°CAS98955-27-2 5-20% en peso

Metil-4-Metilciclohexanodescarboxilar N°CAS51181-40-9 5-10% en peso

En el sitio Chemindustry de Internet Nº CAS 34885-03-5 y 98955-27-2 señalados coinciden con la formula y el nombre químico de la hoja de seguridad.

Sin Embargo respecto al Nº CAS 51181-40-9 el nombre correcto es metil -4-ciclohexano-1-carboxilato cuya formula empírica es C9 H16 O2 y Peso Molecular 156.22, por lo que esta unidad estima que el nombre asignado en la hoja de seguridad contiene algún error de transcripción.

Es necesario aclarar que el Nº CAS corresponde a un registro internacional único para productos químicos, lo que permite identificar productos químicos con un alto grado de precisión (identificación numérica).

En base a todo lo señalado precedentemente y teniendo presente el texto de la partida 3824, el de la subpartida 3824.90, la composición química del producto y el nombre del mismo señalado en la "Hoja de Seguridad" este laboratorio opina que el producto denominado "Flomin F180 Frother" procede por el ítem 3824.9049.

7.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo este Tribunal de Primera Instancia determina mantener la clasificación arancelaria indicada en la Denuncia Nº508686/13.04.2011 correspondiente a la D.I. Nº 4110055491-5 de acuerdo al informe Nº 007/31.01.2012 del Laboratorio Químico de la DNA.

#### TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15º y 17º del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

#### RESOLUCION

1.- CONFIRMESE la Denuncia Nº 508686/13.04.2011 de esta Dirección Regional de conformidad a lo señalado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE

IVA/AAC/FOC/PRC

FRESIA OSORIO CATALÁN  
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO  
ADUANA VALPARAÍSO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso